



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de doble instancia promovido por **CLAUDIA YANET RESTREPO TAMAYO, JOHNY ALEJANDRO CAMPILLO RESTREPO y DARWIN FELIPE CAMPILLO RESTREPO** en contra de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S. A. E. S. P., COOMULTREEVV CTA** (en liquidación forzosa administrativa), **FUNTRAEV**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.**, en el que se integró el contradictorio con la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, como litisconsorte necesaria por pasiva, y con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, como llamada en garantía, encuentra el Despacho que, por auto del 20 de abril de 2021, se fijó el día veinticinco de mayo de 2021 a las 08:30 a. m. para llevar a cabo la diligencia que consagra el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la advertencia que la referida diligencia continuaría el día veintiséis de mayo del mismo año, desde las 08:30 a. m.

Pese a lo anterior, advierte el Despacho que la citada diligencia no pudo adelantarse en la fecha y hora fijadas, en atención a que, tal y como se informó oportunamente a las partes, para esa misma fecha se convocó unánimemente un paro por parte de los sindicatos de la Rama Judicial, circunstancia que impidió adelantar cualquier diligencia.

En consecuencia, lo procedente será reprogramar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para llevarse a cabo el día **MÉRCOLES, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, a través de la plataforma virtual de LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes, sus apoderados y testigos, a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **10392748**. Se advierte que dicha diligencia tendrá continuidad el día **JUEVES, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** desde las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, a través del mismo número de extensión de LifeSize señalado previamente.

Para tales efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, al correo electrónico del Despacho, copia del documento de identidad de cada uno de

los sujetos procesales que actúan en el proceso (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.), debiendo indicar, además, su número de celular y dirección de correo electrónico. Frente al particular, se insta a las partes a efectos de que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que les asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, advierte el Despacho que en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que se llevó a cabo el día 2 de septiembre de 2019, se concedió a Empresas Varias De Medellín S. A. E. S. P. el término de diez (10) días hábiles para que certificaran detalladamente (i) el valor de los salarios; (ii) prestaciones legales; y (iii) prestaciones extralegales, que hubiere podido recibir un trabajador recolector vinculado a esa entidad, entre los años 1998 y 2015, mes a mes y año por año.

Así las cosas, aunque el apoderado de Empresas Varias De Medellín S. A. E. S. P. allegó el día 11 de septiembre de 2019 un memorial en el que certificó año a año, el salario básico del cargo de recolector vinculado, frente a la certificación de las prestaciones legales y extralegales, se limitó a señalar que éstas varían dependiendo del cargo y las condiciones de cada uno de los trabajadores, por lo que se abstuvo de emitir certificación alguna en ese sentido. En consecuencia, lo procedente será **REQUERIR** a **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S. A. E. S. P.** para que, dentro del término improrrogable de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue la certificación detallada de las prestaciones legales y extralegales que hubiere podido recibir un trabajador recolector vinculado a esa entidad, entre los años 1998 y 2015, mes a mes y año por año, considerando si es del caso la naturaleza del cargo, las cualidades, calidades y responsabilidades del cargo de recolector, dentro de la estructura organizacional de Empresas Varias De Medellín S. A. E. S. P., a efectos de emitir la certificación detallada que le fue requerida por este despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**



LD

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 05**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65a7edec449b356587ff8c30a4231f6fc6bd2487a4f9cee4c208ecfe2ef6a4b9**

Documento generado en 25/08/2021 11:54:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**